



INFORME AUCIENDIA ART 372//DTE: ANGEL PACHONGO Y OTROS //DDO: MUNDIAL DE SEGUROS S.A//RAD: 202300012// CASE: 17490

Desde Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>

Fecha Lun 23/09/2024 17:30

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Estimados compañeros, reciba un cordial saludo, procedo a informar lo sucedido en audiencia del día 18 de septiembre de 2024.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Se presentan las partes: comparecen todas.

CONCILIACIÓN.

Se declara fracasada.

INTERROGATORIO DE PARTES.

Se le toma interrogatorio a la señora Natividad, con el fin de establecer el daño moral, por lo que versa las actividades desarrolladas, visitas y demás circunstancias familiares que compartían.

Indica que para la fecha de los hechos tenía 18 años, no tenía un trabajo fijo, se le pregunta hace cuanto conducía motocicleta el joven Lizandro.

Se interrumpe interrogatorio por la conectividad de los demandantes y se decide continuar con los demás demandantes.

NAYIVE PACHONGO.-PERJUICIOS MORALES.

El despacho solicita indicar la relación con el hermano, las actividades que realizaron, indica que cuando niño ella estuvo con él, trabajaban juntos, compartían constantemente tiempo juntos; indica que el joven Lizandro era un excelente hermano y ha sido dolorosa su ausencia.

Se le pregunta en que trabajaba, responde que recolectando café en su adolescencia, en el momento de su accidente se encontraba en Suarez.

Indica que más o menos manejaba desde los 16 años y luego compró su moto propia.

Indica que nunca el joven había tenido accidente de tránsito.

Para la fecha de los hechos el joven vivía con los padres.

La señora indica que se encontraba en el Huila desde el 1 de mayo del 2016 e informa que lo vio solo 4 veces porque generalmente estaba trabajando.

Se hablaban por teléfono, pero constantemente se quedaba sin celular porque se le dañaba en el trabajo.

ANGEL MARIA PACHONGO-PERJUICIOS MORALES.

¿Cuánto tiempo vivieron juntos?

Toda la vida, convivían todos los hermanos y tenían buena relación.

Para la fecha de los hechos ambos vivían en el mismo lugar, sucede el día domingo, presencié los hechos pues iba en una moto atrás de él. Ellos iban llegando a Suarez Cauca, el bus venía adelantando un carro en una curva, el bus venía en carril equivocado, más o menos a las 6:32 de la mañana sucede el accidente, iban para la vereda la vetulia a trabajar.

Sigue sintiéndose muy afectado, crecieron juntos los 3, menciona que llama a las 7 e informa a la hermana Dora para que informe a la madre y al padre.

La moto la tenía solo hacía dos meses.

Al lugar de los hechos llegaron autoridades indígenas, pero las autoridades que se hicieron presentes no hablaron con él.

JOSE OVEIMAR PACHONGO-PERJUICIOS MORALES.

Vive en Suarez, para la época de los hechos vivía con Lizandro, el se muda del Huila para el Cauca y llega a la casa de José, vivieron solos los dos 6 meses, el accidente sucede domingo a las 6:32 de la mañana, iban a traer semillas, salen los 3 de la casa del señor José un poco después de las 5 am, al llegar al puente anazú pero no lo encontraron, en el sector de San Miguel se accidenta, el bus estaba adelantando un carro pequeño e invade el carril.

El se encontraba presente en el momento de los hechos, el joven quedó vivo después del impacto, pero minutos después fallece.

Lizandro no viajaba a alta velocidad, nunca a más de 60.

Menciona que no presencié los hechos, pero que eso sucedió segundos antes de eso porque el joven todavía se encontraba vivo.

No vivía establemente con los padres porque tenía que ir a buscar trabajo en el campo, lelvaba 6 meses viviendo con él.

¿Sus padres vivían en Suarez para la fecha de los hechos o en el Huila?

Ellos viven en belalcazar, resguardo, es cercano al Cauca, ellos no conocen el Cauca.

¿Uds vivían los 3 hermanos juntos?

Para la fecha de los hechos vivían juntos los 3 hermanos.

DR. CARLOS PRIETO.

Se realiza interrogatorio oficioso respecto de la póliza vinculada al proceso, su cobertura, limite asegurado y forma de operar.

RL COOMOTORISTAS DEL CAUCA.

El vehículo se encontraba vinculado sin embargo no recuerda desde que fecha, el valor que debía pagar por la afiliación del vehículo no lo conoce por su calidad de cooperativa, pues ellos no cobran administración, el propietario es quien escoge al conductor y la cooperativa da visto bueno y capacita.

Quien adquiere los seguros los asume directamente la cooperativa, pero es el propietario del vehículo quien lo paga.

La cooperativa no ha realizado ningún ofrecimiento puesto que esperan que la compañía de seguros ofrezca lo suficiente para no tener que asumir ningún valor.

El conductor no tenía grado de alcoholismo por cuanto se realizaron las pruebas necesarias antes de que el bus partiera de la terminal.

ROMULO RAMIREZ.

El señor conductor se encontraba autorizado y conducía ese vehículo hace 3 años, pero trabaja con don Rómulo desde hace 20 años con otros vehículos de transporte público. No conoce si existe investigación penal por el hecho, se entera del accidente por llamada del conductor del vehículo.

No ha hecho ofrecimientos.

¿DON ROMULO CONOCE SI EL SOAT DE ALGUNO DE LOS VEHICULOS INDEMNIZÓ A LAS VICTIMAS?

No tiene conocimiento.

SE FIJA LITIGIO

Se declara probado hecho 1,2,3.

Por probarse el hecho 4, 5, 6, 7, 8.

Causa efectiva del accidente de tránsito indicada en el hecho 4 y si el señor del bus tiene responsabilidad

SANEAMIENTO

Sin vicios que puedan nulitar el proceso.

Se decretan los testimonios del conductor y JHON EDWAR GONZALEZ.

Se concede termino de 10 días hábiles para aportar dictamen coomotoritas del cauca.

Se decretan los testimonios de ISABELLA CARO OROZCO y JHON EDWAR GONZALEZ para la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, además de todas las documentales.

OJO POR FAVOR CITAR A LOS TESTIGOS.

Es importante poner en conocimiento de la Compañía de Seguros que la juez realiza una propuesta de 60 millones para que las partes pongan en consideración.

Cordialmente;



gha.com.co

Paola Andrea Narvéez Loaiza
Abogada Junior

Email: pnarvaez@gha.com.co | 312 696 9654

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.